



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GERMÁN ROLANDO CÁRDENAS LOZANO  
**DEMANDADO:** EFRAÍN ENRIQUE RODRÍGUEZ MEDINA  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00021-00

### ANTECEDENTES

1º En auto del 2 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia y se ordenó notificar al extremo demandado.

2º El 8 de marzo de 2023 el demandado realizó acuse de recibo manual y el 17 de marzo de 2023 contestó la demanda y no propuso excepciones; sin embargo, solicitó la oportunidad procesal para llegar a un acuerdo conciliatorio.

3º El proceso se interrumpió por muerte del demandado Efraín Enrique Rodríguez Medina (Q.E.P.D), quien no se encuentra actuando por conducto de apoderado judicial.

4º Con el objeto de reanudar el proceso, se ordenó la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P. o notificación personal artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de los sucesores conocidos: Jesús David Rodríguez Burgos (actualmente menor de edad, que deberá actuar por medio de su representante judicial), Esteban Enrique Rodríguez Burgos, Michelle Dayana Rodríguez Burgos y Melba Youley Burgos Becerra. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 160 del C.G.P.

5º Aunado a ello, se realizó la designación del curador ad-litem para garantizar los derechos de los herederos indeterminados del señor Rodríguez Medina.

6º No observando causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado en el presente proceso ejecutivo singular, y cumplidas en su integridad las disposiciones de los artículos 292 y siguientes del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

### CONSIDERACIONES

1º La acción ejecutiva que nos ocupa fue analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., relacionados con el contenido de la demanda, sus pretensiones, cuantía, indicación y clase



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de proceso, además de otros requisitos adicionales y los anexos que acompañan la demanda. También se estableció que el título reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en tratándose de un título valor en el cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente del deudor aquí demandado. Aunado a lo anterior, el título valor pagaré cumple con los requisitos del artículo 671 del C. de Co.

2º Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia le corresponde a este Juzgado, por tratarse de una obligación a cargo del demandado que tiene domicilio en esta localidad, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17, 18 y 25 del C.G.P. Se tiene entonces que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

3º Por su parte, el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

4º En el presente caso, aunque la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma, y corrió el término indicado, la parte ejecutada no presentó excepciones, por lo tanto, según el inciso 2º art. 440 CGP, al no proponerse oportunamente, se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

5º Por último, es menester precisar que la existencia del crédito y el mandamiento del pago les fue debidamente notificados a los herederos conocidos y al Curador Ad-litem en representación de los indeterminados, quienes mantuvieron una postura pasiva frente al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia en contra de los herederos determinados e indeterminados de Efraín Enrique Rodríguez Medina (Q.E.P.D).

**SEGUNDO. LIQUÍDESE** el crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO. CONDÉNESE EN COSTAS** al ejecutado. En concordancia con el artículo 366 del C.G.P., tásense por secretaría una vez en ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso. Fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000), correspondiente al 5% de lo pedido, de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

acuerdo a lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>040</b>, de hoy <b>veintisiete (27) de octubre de 2023</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <hr/> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158e2404717fe7228d5230ff88a630147a340008e01517f49743f78e1bde615d**

Documento generado en 26/10/2023 11:43:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**